

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010 2014 – 00194  
**Demandante:** NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**Demandado:** WILSON ANDRES AGUDELO

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

**REPETICION**

Observa el despacho que el apoderado de la parte actora esto es NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 11 de junio de 2015<sup>1</sup>, donde se dispuso admitir la demanda y entre otras cosas en se ordenó en el numeral segundo: "*Notificar personalmente al señor **WILSON ANDRES AGUDELO CHAVERRA** el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P. a la dirección suministrada. Para efectos de la notificación de esta persona, la parte actora deberá retirar y remitir el oficio correspondiente a quien debe ser notificado. Por secretaria elabórese la comunicación de que trata el N° 3 del artículo 291 del C.G.P.*", por lo que se hace necesario **REQUERIRLO**, toda vez que lo solicitado por el despacho es indispensable para continuar con el trámite normal del proceso.

Así las cosa encuentra el Despacho que la parte actora ha hecho caso omiso a lo ordenado en el auto admisorio de fecha 11 de Junio de 2015<sup>2</sup>, por lo que sería del caso dar paso a la siguiente etapa procesal, de no ser porque la parte actora no ha hecho lo pertinente para darle cumplimiento a lo ordenado por este Despacho y debido a la inactividad del interesado el expediente no ha discurrido normalmente y se encuentra paralizado por más de 10 meses a la espera de que se retiren los oficios, en esa medida, y para continuar con el trámite normal del proceso, el despacho.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIEMRO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, ara que en el término de quince 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que retire los oficios correspondientes a lo solicitado por el despacho en auto admisorio de fecha 11 de Junio de 2015 y de cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, toda vez que es**

<sup>1</sup> Ver folio 45 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 45 del cuaderno principal

necesario realizar la correspondiente notificación al demandante para continuar con el trámite normal del proceso.

**Se pone de manifiesto que el incumplimiento del presente auto el despacho dará aplicación al artículo 178 del CPACA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.



**MIRYAM MARTINEZ ARIAS  
SECRETARIA**



República de Colombia  
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**Demandante** : LUIS MARTIN BERGUDO MOJICA  
**Demandado** : UGPP  
**Expediente** : 2012-0032  
**Medio de control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el expediente al Despacho proveniente del Tribunal Administrativo de Boyacá, Corporación que en providencia de 08 de marzo de 2016 resolvió confirmar la sentencia proferida por este Juzgado el 20 de mayo de 2015.

De otra parte se observa que a folio 266 el apoderado de la parte actora, solicita se le expida copia autentica de la sentencia de primera de instancia con la constancia de ejecutoria y de ser primera copia que presta merito ejecutivo, de la liquidación y aprobación de costas.

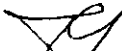
Igualmente manifiesta que autoriza a la señorita JULIANA MARIA MARTÍNEZ GUERRA para que retire las copias solicitadas.

Por lo expuesto se resuelve:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de 08 de marzo de 2016 que resolvió confirmar la sentencia proferida por este Despacho el 20 de mayo de 2015.
2. Por Secretaría, expídanse a costa de la parte actora, las copias auténticas solicitadas a folio 266, previo el pago de los estipendios del caso.
3. Téngase como persona autorizada para retirar las copias ordenadas en el numeral anterior a la señorita JULIANA MARIA MARTÍNEZ GUERRA.

Notifíquese y cúmplase

  
FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 del 14 de abril de 2016. en la cartelera del Juzgado Judicial siendo las 8:00 A.M.
 MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA

Tunja, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACION:** 2013-00061  
**DEMANDANTE:** MARIO ALFONSO RUBIO RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo lo dispuesto en audiencia de pruebas desarrollada el día 28 de enero de 2016, en la cual se dispuso suspender la diligencia porque hacían falta pruebas por incorporar. Para el efecto se ordenó requerir a la oficina de Archivo del Ministerio de Defensa, y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá para que allegaran las pruebas a ellas solicitadas. Para el efecto se elaboraron los oficios No. 002 y 003 del 28 de enero de 2016, respectivamente.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá en escrito radicado el día 17 de febrero de 2016 (fl. 275), allegó el Dictamen Pericial No. 675-2015. Y por parte del Ejercito Nacional- Dirección de Personal se allegó los oficios No. 20165620070031 y 2016562026601, en los cuales indica que carece de competencia para dar respuesta a la prueba documental solicitada, que sin embargo se dio traslado del oficio al Batallón Especial Energético Vial No. 6 "Prócer Carbonel", para que diera respuesta.

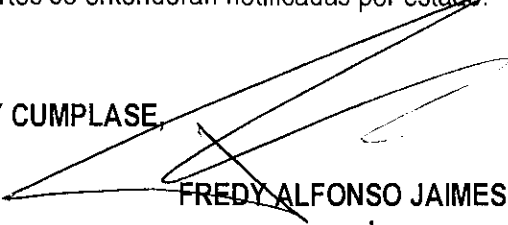
En mérito de lo expuesto, se **Dispone:**

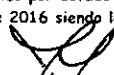
**Primero.- Fijar fecha** para el día ocho (08) de junio de 2016, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), en la sala de audiencias B2-2 del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, para continuar con la audiencia de pruebas. Para el efecto se ordena  **citar** a los miembros de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá para realizar la contradicción del Dictamen pericial No. 675-2015.

**Segundo.- Ordenar** al apoderado de la parte demandante realizar las gestiones necesarias para obtener las pruebas documentales ante el Batallón Especial Energético Vial No. 6 "Prócer Carbonel".

**Tercero.-** Las partes se entenderán notificadas por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación Por Estado El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 14 Hoy ___ de abril de 2016 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretaria</p>	M.S.K.
---	--------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2013-00186-00  
**Demandante:** FLOR ANGELA CORREDOR DE CAICEDO Y OTROS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE TUNJA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Tunja, abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Transcurrido el término de traslado de la demanda y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

Por otra parte, mediante memorial que obra a folios 157 y siguientes del expediente, la apoderada de la Fiduprevisora S.A., entidad encargada de la administración de los recursos del FOMAG, presentó renuncia al poder conferido.

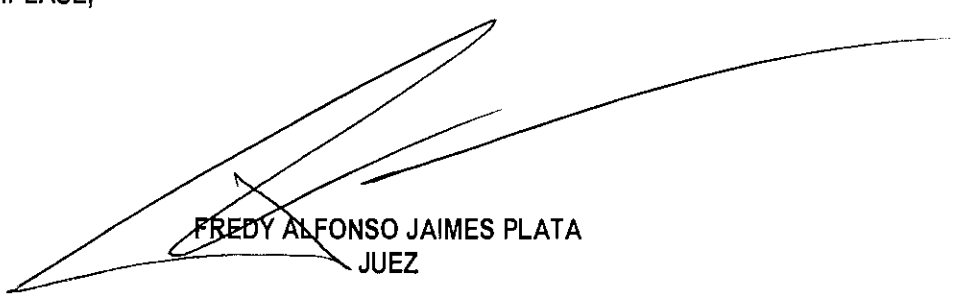
En consecuencia,

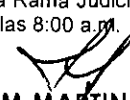
**RESUELVE:**

**Primero:** Fijar el día tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (09:00a.m), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala B1-8.

**Segundo:** Acéptese la renuncia del poder conferido a la Doctora **NANCY STELLA RODRÍGUEZ** portadora de la T.P. No. 149.017 del C.S. de la J, como apoderada de la FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con el memorial presentado a folios 157 a 162 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
Notificación por Estado  
El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la página web de la Rama Judicial, HOY 14 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.  
  
**MIRYAM MARTINEZ ARIAS**  
SECRETARIA

LB



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA**

Tunja, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN : 2013 - 00189**  
**ACTOR : MARCO TULIO DÍAZ JIMÉNEZ**  
**DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

El proceso de la referencia se encuentra al despacho, con informe secretarial para conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la **parte actora** (fl. 220), contra la sentencia de fecha 3 de marzo de 2016 (fl. 198), por medio de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior el despacho **dispone**:

Por ser procedente, haber sido presentado en término, se **concede** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la **parte actora** (fl. 220) ante el Tribunal Administrativo de Boyacá en el efecto **suspensivo**, de conformidad con los artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, por secretaria del Juzgado y con la colaboración de la oficina del centro de servicios Administrativos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá y déjense las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
**JUEZ**

*M.S.K*

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
Notificación Por Estado  
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. *14*  
Hoy *13* de abril de 2016 siendo los 8:00 A.M.  
*Miryam Martínez Arias*  
**MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS**  
Secretaria

125.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE  
TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010 2014 - 00095  
**Demandante:** RAFAEL ANTONIO PUENTES BLANCO.  
**Demandado:** NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**Controversia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Observa el Despacho, que dentro el asunto de la referencia debido al acaecimiento de error involuntario, en el auto de Marzo 4 de los corrientes, se fijó fecha para llevar a cabo "**Audiencia Inicial. Artículo 180 del CPACA**", para **el día 22 de junio de 2016 a las 9:00 a.m.**, la cual en virtud del **lapsus calami**, no es esa fecha, razón por la cual se corregirá y quedara para el **día 3 de Mayo de 2016 a las 9:00 a.m.** para llevar acabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en la sala de audiencia del Bloque 1-3 de los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 4 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

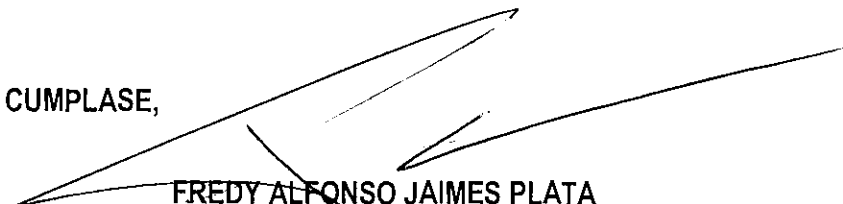
RADICACION: 2014-00105  
 DEMANDANTE: BLANCA LUCY PINZÓN DE LÓPEZ  
 DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISACLES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho para fijar fecha para continuar con la audiencia de pruebas, en consecuencia se **Dispone**,

**Primero.-** Fijar fecha para el día siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B2-2, para realizar la continuación de la diligencia establecida en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

**Segundo.-** Las partes se entenderán notificadas por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
 Juez

M.S.K

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
 Notificación Por Estado  
 El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 74  
 Hoy \_\_\_ de abril de 2016 siendo las 8:00 A.M.  
 MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS  
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2014-00119-00  
**Demandante:** NUBIA HERMOSA VALENCIA  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Tunja, abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

A folio 109 obra memorial suscrito por la mandataria judicial de la accionante NUBIA HERMOSA VALENCIA, en el que solicita se expida a su costa primera copia autentica que preste merito ejecutivo, con constancia de ejecutoria, del fallo proferido por este estrado judicial el día 03 de febrero de 2016 (folios 93 a 107), a fin de adelantar tramite de cumplimiento ante la entidad condenada.

Por otra parte, mediante memorial que obra a folios 87 y siguientes del expediente, la apoderada de la Fiduprevisora S.A., entidad encargada de la administración de los recursos del FOMAG, presentó renuncia al poder conferido.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**Primero:** Por ser procedente lo solicitado por la profesional del derecho y encontrarse legitimada dentro de la actuación procesal de la referencia, se dispone autorizar la expedición de la copias solicitadas a su costa. Por Secretaría realicenses los trámites pertinentes.

**Segundo:** Acéptese la renuncia del poder conferido a la Doctora **NANCY STELLA RODRÍGUEZ** portadora de la T.P. No. 149.017 del C.S. de la J, como apoderada de la FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con el memorial presentado a folios 87 a 92 del expediente.

**Tercero:** En firme esta providencia **ARCHIVASE** el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la página web de la Rama Judicial, HOY 14 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.

**MIRYAM MARTINEZ ARIAS**  
**SECRETARIA**

LB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2014-00124-00  
**Demandante:** MARCILA ISABEL CASTAÑEDA BERNAL  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Tunja, abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

A folio 106 obra memorial suscrito por el mandatario judicial de la accionante MARCILA ISABEL CASTAÑEDA BERNAL, en el que solicita se expida a su costa primera copia autentica que preste merito ejecutivo, con constancia de ejecutoria, del fallo proferido por este estrado judicial el día 27 de enero de 2016 (folios 91 a 98), a fin de adelantar tramite de cumplimiento ante la entidad condenada.

Por otra parte, mediante memorial que obra a folios 100 y siguientes del expediente, la apoderada de la Fiduprevisora S.A., entidad encargada de la administración de los recursos del FOMAG, presentó renuncia al poder conferido.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**Primero:** Por ser procedente lo solicitado por la profesional del derecho y encontrarse legitimada dentro de la actuación procesal de la referencia, se dispone autorizar la expedición de la copias solicitadas a su costa. Por Secretaría realícense los trámites pertinentes.

**Segundo:** Acéptese la renuncia del poder conferido a la Doctora **NANCY STELLA RODRÍGUEZ** portadora de la T.P. No. 149.017 del C.S. de la J, como apoderada de la FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con el memorial presentado a folios 87 a 92 del expediente.

**Tercero:** En firme esta providencia **ARCHIVASE** el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la página web de la Rama Judicial, HOY 14 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.

**MIRYAM MARTINEZ ARIAS**  
SECRETARIA



### JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No.:** 2014-00139  
**ACTOR :** JULIO JAVIER BERMUDEZ RUÍZ  
**DEMANDADO :** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El proceso de la referencia se encuentra al despacho, con informe secretarial poniendo en conocimiento que la parte demandada CREMIL interpuso recurso de apelación (fl. 107) en contra de la sentencia proferida el día 18 de febrero de 2016 (fl. 89), en consecuencia atendiendo lo establecido en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, inciso 4° que dispone:

*“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.*

*(...)*

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*

*(...)*

*Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaria remitirá los oficios correspondientes.”*  
*(Subrayas del despacho)*

Revisada la norma en cita es evidente que antes de concederse el recurso de alzada, se debe adelantar audiencia de conciliación, siempre y cuando el fallo sea de carácter condenatorio. Corolario de lo anterior, una vez examinado el fallo de fecha 18 de febrero de 2016 es indubitable su carácter condenatorio, por lo tanto el Despacho:

**Dispone:**

**Primero.- Fijar fecha** para el día tres (03) de mayo de 2016, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), en la Sala de audiencias B1-3, para llevar a cabo la audiencia de conciliación en los términos del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

**Segundo.-** Las partes se entenderán notificadas por estado.

**NOTIFÍQUESE**

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado electrónico No. Hoy _ de abril de 2016 siendo los 8:00 A.M.</p> <p>MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretaria</p>
---

192

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010 2014 -0145  
**Demandante:** JUDITH ULLOA CASTELLANOS  
**Demandado:** NACION- RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL.  
**Controversia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V **“Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...”**, el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

**RESUELVE:**

- 1. Fijar el SEIS (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (9:00 a.m)**, en la sala de audiencia del BLOQUE B1-3, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
- Se reconoce personería al Doctor **ALEX ROLANDO BARRETO MORENO**, portador de la T.P. No. 151.608 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada **NACION- RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 87 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 44 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> <b>MIRYAM MARTINEZ ARIAS</b> SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2014-00147-00  
**Demandante:** MARÍA CRISTINA MORENO CORCHUELO  
**Demandado:** MUNICIPIO DE TUNJA y NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Tunja, abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Transcurrido el término de traslado de la demanda y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

Por otra parte, mediante memorial que obra a folios 113 y siguientes del expediente, la apoderada de la Fiduprevisora S.A., entidad encargada de la administración de los recursos del FOMAG, presentó renuncia al poder conferido.

Asimismo, a folios 119 y siguientes del expediente obra poder conferido al doctor FABIAN ALBERTO GUTIERREZ QUINTERO como apoderado de la Fiduciaria La Previsora S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dando a lugar a reconocerle personería para actuar.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**Primero:** Fijar el día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (09:00a.m), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala B1-8.

**Segundo:** Acéptese la renuncia del poder conferido a la Doctora NANCY STELLA RODRÍGUEZ portadora de la T.P. No. 149.017 del C.S. de la J, como apoderada de la FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con el memorial presentado a folios 113 a 118 del expediente.

**Tercero:** Reconózcase personería para actuar en este proceso al abogado FABIAN ALBERTO GUTIERREZ QUINTERO como apoderado de la Fiduciaria La Previsora S.A, identificado con Tarjeta Profesional No. 208.628 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 119y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ

LB

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la página web de la Rama Judicial, HOY 14 de abril de 2016, siendo las 8:00 am.

MIRYAM MARTINEZ ARIAS  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2014-00183-00  
**Demandante:** OSCAR HERNANDO NOY MARTINEZ Y OTROS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE TUNJA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Tunja, abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Transcurrido el término de traslado de la demanda y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

Por otra parte, mediante memorial que obra a folios 97 y siguientes del expediente, la apoderada de la Fiduprevisora S.A., entidad encargada de la administración de los recursos del FOMAG, presentó renuncia al poder conferido.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**Primero:** Fijar el día veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), a las tres de la tarde (03:00pm), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala B2-2.

**Segundo:** Acéptese la renuncia del poder conferido a la Doctora NANCY STELLA RODRÍGUEZ portadora de la T.P. No. 149.017 del C.S. de la J, como apoderada de la FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con el memorial presentado a folios 97 a 102 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la página web de la Rama Judicial, HOY 14 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.

MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010 2014 -0195  
**Demandante:** ALVARO PULIDO CUADROS Y OTROS.  
**Demandado:** NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE TUNJA.  
**Controversia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V **“Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...”**, el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

**RESUELVE:**

1. **Fijar el trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016), a las TRES de la tarde (3:00 P.M)**, en la sala de audiencia del BLOQUE B2-2, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el articulo 180 del CPACA.
2. Se reconoce personería a la Doctora **LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**, portadora de la T.P. No.121.029 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada **MUNICIPIO DE TUNJA**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 138 y ss.
3. Se reconoce personería al Doctor **LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN**, portador de la T.P. No.130.540 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 139 y ss.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b>
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° <i>14</i> en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.
 <b>MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS</b> SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2014-00197-00  
**Demandante:** LUIS EDILBERTO GRANADOS SÁNCHEZ  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Tunja, abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Transcurrido el término de traslado de la demanda y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V “**Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...**”, el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

Por otra parte, mediante memorial que obra a folios 121 y siguientes del expediente, la apoderada de la Fiduprevisora S.A., entidad encargada de la administración de los recursos del FOMAG, presentó renuncia al poder conferido.

Asimismo, a folios 127 y siguientes del expediente obra poder conferido al doctor FABIAN ALBERTO GUTIERREZ QUINTERO como apoderado de la **Fiduciaria La Previsora S.A.**, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y, a folio 69 del expediente obra poder conferido a la Doctora TANNIA SAYURY RODRÍGUEZ TRIANA como apoderada del **Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación**, dando a lugar a reconocerles personería para actuar.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**Primero:** Fijar el día **veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)**, a las diez de la mañana (10:00a.m), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala **B2-2**.

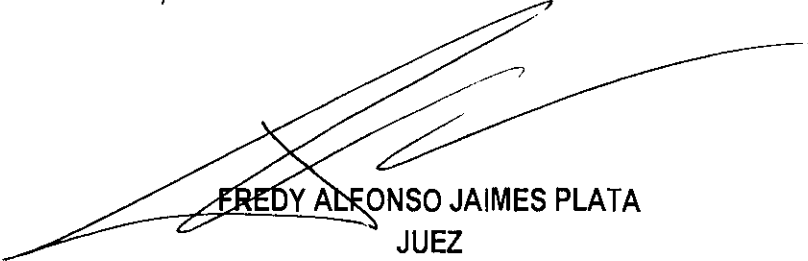
**Segundo:** **Acéptese** la renuncia del poder conferido a la Doctora **NANCY STELLA RODRÍGUEZ** portadora de la T.P. No. 149.017 del C.S. de la J, como apoderada de la FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con el memorial presentado a folios 121 a 126 del expediente.

**Tercero:** **Reconózcase** personería para actuar en este proceso al abogado FABIAN ALBERTO GUTIERREZ QUINTERO como apoderado de la **Fiduciaria La Previsora S.A**, identificado con Tarjeta Profesional No. 208.628 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 127y ss.



**Cuarto: Reconózcase** personería para actuar en este proceso a la abogada TANNIA SAYURY RODRÍGUEZ TRIANA como apoderada del **Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación**, identificada con Tarjeta Profesional No. 130.662 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 69.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la página web de la Rama Judicial, HOY 14 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.



**MIRYAM MARTINEZ ARIAS**  
SECRETARIA

LB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE  
TUNJA

Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2014-00209-00  
**Demandante:** CANDELARIA SAENZ CASTILLO  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISALES -UGPP-  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tunja, abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Transcurrido el término de traslado de la demanda y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (09:00a.m), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala B1-8.

Notifiquese y Cúmplase,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DRAL DEL  
CIRCUITD JUDICIAL DE TUNJA  
Notificación por Estado  
El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la página  
web de la Rama Judicial, HOY 14 de abril de 2016,  
siendo las 8:00 a.m.  
MIRYAM MARTINEZ ARIAS  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2014-00210-00  
**Demandante:** GLADYS HERMENCIA VARGAS MORENO  
**Demandado:** MUNICIPIO DE TUNJA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Tunja, abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Transcurrido el término de traslado de la demanda y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**Primero:** Fijar el día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (09:00am), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala B1-8.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
Notificación por Estado  
El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la página web de la Rama Judicial, HOY 14 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.  
  
**MIRYAM MARTINEZ ARIAS**  
SECRETARIA

LB

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
 Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2014-00214-00  
**Demandante:** NOHEMY PARRA DE HERNÁNDEZ  
**Demandado:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"  
**Medio de Control:** EJECUTIVO

Tunja, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el proceso de la referencia proviene del Tribunal Administrativo de Boyacá, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra el auto que remite por competencia de fecha 12 de febrero de 2015. Así, en providencia de 22 de enero de 2016 (folios 69 y 70) el *Ad quem* resolvió REVOCAR el auto de primera instancia y en su lugar, ordenar:

**"PRIMERO: DECLARAR** la incompetencia de este Tribunal para conocer del asunto de la referencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al despacho de origen, Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja para que dando aplicación al artículo 139 inciso 4 del C.G.P. avoque conocimiento en el asunto de la referencia, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Por Secretaría, déjense las anotaciones del caso".

En consecuencia el Despacho:

## RESUELVE

**Primero: Obedecer y cumplir** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Oralidad, Sala de Decisión No.2 en providencia de veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016).

**Segundo:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, pase nuevamente al Despacho para estudiar sobre la admisión del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
 FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
 JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL          DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la página web de la Rama Judicial, HOY 14 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>          MIRYAM MARTINEZ ARIAS          SECRETARIA</p>
---

LB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010 2014-0217  
**Demandante:** SANDRA ELENA PUERTO REYES Y OTROS.  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DE BOYACA.  
**Controversia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V "**Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...**", el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

**RESUELVE:**

- 1. Fijar el veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m)**, en la sala de audiencia del BLOQUE B1-8, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
2. Se reconoce personería al Doctor **LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN**, portador de la T.P. No.130.540 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 103 y ss.
3. Se requiere a la Doctora **TANNIA SAYURY RODRIGUEZ TRIANA**, portadora de la T.P. No. 130.662 del C. S. de la J. para que se acerque al Despacho y firme la contestación de la demanda, toda vez que la misma no se encuentra firmada esto para los efectos que se requieren dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N°/6 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> <b>MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS</b> SECRETARÍA</p>
--

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2014-00219-00  
**Demandante:** BLANCA NELLY CORTES DE OJEDA Y OTROS  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN y NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Tunja, abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Transcurrido el término de traslado de la demanda y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

Por otra parte, a folio 84 del expediente obra poder conferido a la Doctora TANNIA SAYURY RODRÍGUEZ TRIANA como apoderada del Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación, dando a lugar a reconocerle personería para actuar.

Asimismo, mediante memorial que obra a folios 123 y siguientes del expediente, la apoderada de la Fiduprevisora S.A., entidad encargada de la administración de los recursos del FOMAG, presentó renuncia al poder conferido.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**Primero:** Fijar el día veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (09:00a.m), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala B2-2.

**Segundo:** Reconózcase personería para actuar en este proceso a la abogada TANNIA SAYURY RODRÍGUEZ TRIANA como apoderada del Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación, identificada con Tarjeta Profesional No. 130.662 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 84.

**Tercero:** Acéptese la renuncia del poder conferido a la Doctora NANCY STELLA RODRÍGUEZ portadora de la T.P. No. 149.017 del C.S. de la J, como apoderada de la FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con el memorial presentado a folios 123 a 128 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ

LB

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la página web de la Rama Judicial, HOY 14 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m

MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010 2014 - 00232  
**Demandante:** MARIA CLARA GONZALEZ Y OTROS.  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DE BOYACA- SECRETARIA DE EDUCACION Y NACION-  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.  
**Controversia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Ingresa el expediente al despacho proveniente del Tribunal Administrativo de Boyacá, Corporación que providencia de 27 de Enero de 2016 (f.53-57), **REVOCA** la providencia de este despacho en la cual rechazo la demanda de fecha 12 de marzo de 2015, igualmente ordeno el estudio de la admisión de la demanda.

Revisados los presupuestos procesales, observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 y concordantes de la ley 1437 de 2011 para su trámite, por lo que se admitirá.

Adicionalmente el Despacho al estudiar el acto administrativo demandado al interior de este medio de control, advierte la necesidad de vincular a la Nación - Ministerio de Educación Nacional, puesto que de las resultas del proceso puede verse afectado presupuestalmente, atendiendo a que dentro del texto del acto acusado se manifiesta que el responsable por lo pretendido por el actor es la Nación, por ello, el Juzgado concluye que existe unos actos jurídicos que vinculan a la Nación - Ministerio de Educación Nacional, con las pretensiones y derechos objeto del litigio.

La vinculación de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, obedece a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, que establece:

*“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. (...)”*

El Juzgado advierte a la parte demandada que al momento de contestar la demanda deberá tener cuenta lo establecido en el numeral 4º y párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011 que a la letra dispone:

*“Artículo 175.- Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:  
(...)  
4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer vales en el proceso.*

(...)

*Parágrafo primero. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas **deberá allegar el expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

(...)

*La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.” (Subraya y negrilla fuera del texto original).*

De la disposición trascrita se desprende claramente el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el **expediente administrativo** que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Así una vez revisados los presupuestos procesales, observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011 para su trámite, en consecuencia el Despacho:

Por lo expuesto el despacho,

#### **RESUELVE:**

**Primero: Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 27 de Enero de 2016 (f.53-57), **REVOCA** la providencia de este despacho en la cual rechazo la demanda de fecha 12 de marzo de 2015.

**Segundo: Vincular** como Listisconsorcio Necesario a **La Nación - Ministerio de Educación Nacional**, conforme a lo considerado en esa providencia.

**Tercero: Admitir** para conocer en primera instancia, la acción presentada por **MARIA CLARA GONZALEZ GONZALEZ, ARGEMIRO GONZALEZ MATEUS Y MARIA ELENA GIL LUNA**, en contra del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y presupuestos procesales.

**Cuarto: Notificar** personalmente al **DEPARTAMENTO DE BOYACA- SECRETARIA DE EDUCACION** por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.

**Quinto: Notificar** personalmente a **La Nación – Ministerio de Educación Nacional** por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.

**Sexto: Notificar** personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.

**Séptimo: Notificar** personalmente al señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

**Octavo: Notificar** por estado a la parte actora **MARIA CLARA GONZALEZ GONZALEZ, ARGEMIRO GONZALEZ MATEUS Y MARIA ELENA GIL LUNA**, tal y como lo ordena el artículo 171 de la ley 1437 de 2011.



**Noveno:** Igualmente la parte demandante deberá consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de:

- ✓ Ocho mil cuatrocientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **Nación - Ministerio de Educación Nacional**.
- ✓ Siete mil novecientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado al **DEPARTAMENTO DE BOYACA- SECRETARIA DE EDUCACION**.
- ✓ Ocho mil Cuatrocientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

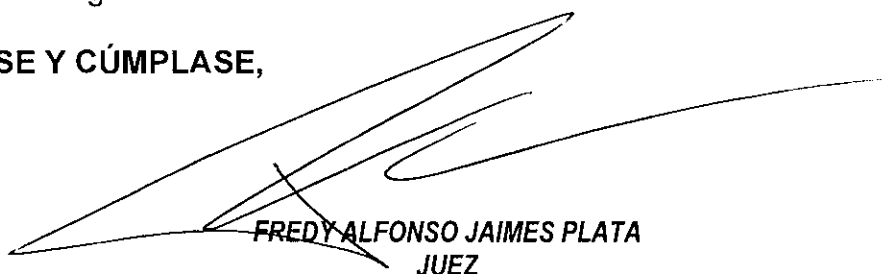
Lo cual deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a Nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJEC S. **Con número de convenio13208**.

**Decimo: Advertir** a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

**Once:** Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y parágrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

**Decimo: Reconocer** personería al Doctor **HENRY ORLANDO PALACIOS** para actuar como apoderado de los Señores **MARIA CLARA GONZALEZ GONZALEZ, ARGEMIRO GONZALEZ MATEUS Y MARIA ELENA GIL LUNA**, conforme a las facultades y para los fines del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>14</u> en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> <b>MIRYAM MARTINEZ ARIAS</b> SECRETARIA</p>
---



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN : 2014 - 00233  
 ACTOR : PEDRO MARÍA IBAÑEZ  
 DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO


El proceso de la referencia se encuentra al despacho, con informe secretarial para conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la **parte actora** (fl. 94), contra la sentencia de fecha 3 de marzo de 2016 (fl. 85), por medio de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior el despacho **dispone**:

Por ser procedente, haber sido presentado en término, se **concede** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la **parte actora** (fl. 94) ante el Tribunal Administrativo de Boyacá en el efecto **suspensivo**, de conformidad con los artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, por secretaria del Juzgado y con la colaboración de la oficina del centro de servicios Administrativos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá y déjense las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
 JUEZ

N.B.C.

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL          CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA          Notificación Por Estado          El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 14          Hoy ___ de abril de 2016 siendo los 8:00 A.M.          MIRYAM MARTINEZ ARIAS          Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2015-00031-00  
**Demandante:** CONCEPCIÓN ALFONSO VEGA  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP-

Tunja, abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Ingresa el expediente de la referencia según informe secretarial que antecede, para pronunciarse respecto de la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la apoderada de la **Unidad Administradora Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-**, el cual fue realizado mediante escrito adjunto a la contestación de la demanda, dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Mediante auto de fecha 30 de junio de 2015 (folios 46 a 48) este Despacho admitió la demanda de la referencia, luego se notificó dando aplicación al artículo 199 de CPACA, y teniendo en cuenta la fecha de la última notificación personal esto es el 03 de noviembre de 2015 según constancia secretarial visible a folio 55, y vencidos los 25 días, se corrió traslado de la demanda como lo dispone el artículo 172 del CPACA, teniendo como fecha de inicio el 18 de diciembre de 2015 y finalizando el 18 de febrero de 2016 (folio 58).

Durante el termino de traslado de la demanda la **Unidad Administradora Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-**, contestó la demanda de la referencia y en escrito separado solicitó llamamiento en garantía al **HOSPITAL SAN RAFAEL DE GUATEQUE, BOYACÁ**, aduciendo como fundamento que dentro de los certificados aportados al expediente se aprecia que el empleador no realizó aportes por todos los factores reclamados en la demanda.

En materia administrativa, el llamamiento en garantía, se consagró inicialmente en el artículo 225 del CPACA, señalando:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Por su parte la Ley General del Proceso, señala lo siguiente:

*“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

*“Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.*

*El convocado podrá a su vez llamar en garantía.”*

Estas disposiciones claramente explican que las personas jurídicas o naturales que tengan una vinculación legal o contractual con el Estado pueden ser llamados en garantía en los medios de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, como ocurre en el caso que nos ocupa; sin embargo el llamamiento en garantía formulado en el presente medio de control no cumple con las exigencias previstas en la norma expuesta, lo anterior en razón a que con el mismo no se allegó la prueba alguna de la presunta responsabilidad por haber actuado con dolo o culpa grave del llamado en garantía, en los hechos de la demanda.

Armonizado lo anterior tenemos que un caso similar el Consejo de Estado sostuvo:

***“(…) La Sala revocará el auto proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por la parte demandada, Hospital la Buena Esperanza de Yumbo, contra los médicos Richard Londoño Chávez, Edgar Alexander Vásquez Lorza y Nino Fernando Solís Leimos, por las razones que pasan a exponerse.***

***Revisado el expediente se observa que el llamamiento formulado por el Hospital Universitario de Yumbo, Empresa Social del Estado, no reúne el requisito establecido en el artículo 54 del C.P.C., toda vez que no se aportó prueba siquiera sumaria, del vínculo jurídico, legal o contractual entre el llamante y el llamado que lo faculte para formular el llamamiento y menos del dolo o la culpa grave.***

***En efecto, dentro de las piezas procesales allegadas al proceso no obra prueba de la cual se infiera que los médicos llamados en garantía, para la fecha de ocurrencia de los hechos tuvieron un vínculo legal o contractual con el llamante, tan solo se aportó por parte del Hospital la Buena Esperanza de Yumbo certificaciones suscritas por el representante legal de la Cooperativa .de Trabajo Asociado COOSERPRO, donde hace constar que el médico Edgar Alexander Vásquez Lorza estuvo asociado a la Cooperativa y que los doctores Richard Londoño Chávez y Nino Fernando Solís Lemos se encuentran como asociados y prestan su gestión como médicos generales a la misma; sin embargo de tal documento no puede inferirse vínculo jurídico legal o contractual entre el llamante y el llamado. (...)”<sup>1</sup>***

Sumado a lo expuesto tenemos que dentro del escrito de llamamiento no se desprende ni siquiera una afirmación tendiente a imputar una actuación dolosa o gravemente culposa por parte de la entidad llamada en garantía, al respecto el H. Consejo de Estado expuso:

***“(…)Al respecto, advierte la Sala que del escrito de formulación de llamamiento en garantía antes transcrito, no se desprende que la parte actora hubiere calificado la actuación del funcionario a quien correspondió la investigación y juzgamiento del señor Wilmen Tapias Fernández, igualmente, revisada también la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la Fiscalía General de la Nación, no se observa en alguno de sus apartes que se hubiere calificado la conducta desplegada por el mencionado funcionario judicial llamado en garantía, razón por la cual considera la Sala que de dicha solicitud de llamamiento en garantía no se desprende ni siquiera una afirmación tendiente a imputar actuación dolosa o gravemente culposa alguna por parte del funcionario judicial llamado al proceso. (...)”<sup>2</sup>***

Precisamente en torno a este punto y en su caso análogo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 8 de Noviembre de 2012, M.P Dr. CESAR HUMBERTO SIERRA PEÑA<sup>3</sup>,

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diez (2010) Consejera Ponente: GLADYS AGUDELO ORDÓÑEZ (E) Radicación número: 76001-23-31-000-2009-00101-01 (38.386) Actor: LUIS ALBERTO GARCÍA ERAZO Y OTROS.

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA — SUBSECCION A Bogotá, D.C., diciembre nueve (9) de dos mil diez (2010) Consejero Ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ Radicación: 130012331000200400817 01 (38.016)

<sup>3</sup> Tribunal administrativo de Boyacá, 08 de noviembre de 2012 Rad. N° 15800131330102012-00001-001, M.P .Dr. César Humberto Sierra Peña.

confirmando el auto de fecha de 02 de mayo de 2012 proferido por este estrado judicial mediante el cual se rechazó el llamamiento en garantía, bajo los siguientes parámetros:

*“(…) Por consiguiente, tal y como lo exige el inciso segundo del artículo 54 del C.P.C. aplicable por remisión normativa del artículo 267 del C.C.A., **la formulación del llamamiento en garantía supone el acompañamiento de al menos prueba sumaria de la relación legal o contractual con que se pretende vincular al llamado** y, al no determinarse prueba sumaria de los documentos que conforman el expediente judicial, así como tampoco de norma legal que determine una posible relación contractual entre CAJANAL y la UPTC o, que lleve a indicar siquiera una participación en el acto administrativo objeto de la demanda, pues si bien es cierto lo afirmado por el llamante en cuanto es la UPTC quien debe realizar los aportes de pensión, también es cierto que a quien corresponde el reconocimiento y pago de las pensiones es a CAJANAL y, no por ello se configura una relación legal o contractual que sustente la petición de llamamiento en garantía.*

**Por ende, al no haber demostrado la parte demandada el verro del juez de primera instancia, esta Sala confirmará la decisión contenida en auto de 2 de mayo de 2012 (fls. 58-63).**” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Asimismo, en pronunciamiento reciente del Tribunal Administrativo de Boyacá, de fecha 11 de julio de 2013, M.P. Luís Ernesto Arciniegas Triana<sup>4</sup>, confirmó el auto de fecha 17 de mayo de 2013, proferido por este Despacho donde se rechazó el llamamiento en garantía al respecto manifestó:

*(…) En este orden de ideas el artículo 225 del C.P.A.C.A., señala que “quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel para que el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”. Igualmente la norma consagra los requisitos que debe tener el escrito, a fin de determinar la vinculación del tercero.*

*(…) De acuerdo a las anteriores consideraciones, **advierte el Despacho que dentro del escrito contentivo del llamamiento en garantía no se aportó siquiera prueba sumaria que permitiera determinar la relación legal o contractual entre las partes.** Además es obligación del llamante (Caja en liquidación) acreditar la relación de garantía y para el efecto acompañar prueba que permita exigir del tercero llamado (Colegio de Boyacá), la indemnización del perjuicio que llegaré a sufrir, o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de una eventual sentencia condenatoria que se profiera en su contra.*

*(…) Las consideraciones que se han hecho en esta providencia llevan al **Despacho a confirmar el auto impugnado, teniendo en cuenta que no se arrió al expediente prueba que permitiera establecer el vínculo contractual o legal entre las partes.**” (folios 283-285) (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Finalmente, tenemos frente a un caso semejante el pronunciamiento del 12 de marzo de 2014, donde el H. Consejo de Estado<sup>5</sup> indicó:

*“(…) Descendiendo al caso concreto, encuentra el Despacho que el requisito sustancial para la procedencia del llamamiento en garantía no se estructura, ya que, de una parte, no existe norma jurídica que posibilite la vinculación de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por razón del ejercicio de su función constitucional como administradora de justicia y, de otra, no obra en el plenario la prueba de la existencia de un contrato sobre el cual pueda edificarse la condición de garante de las actuaciones de la entidad accionada.*

*Ahora bien, en punto de llamamiento en garantía en actuaciones ante la jurisdicción contenciosa administrativa, resulta claro que su destinatario debe ser un agente del Estado y no la misma institución pública, pues, de cumplirse con los presupuestos formales y sustanciales, su finalidad es lograr la individualización de la responsabilidad por la conducta dolosa o gravemente culposa de su autor, elementos*

<sup>4</sup> Tribunal Administrativo de Boyacá, 11 de julio de 2013, Radicado No.15800133330202012-00095-01, M.P. Luís Ernesto Arciniegas Triana.

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "A". Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014). Radicación No.76001 23 33 000 2012 00677 01 (000-2014). Actor: JAIME ALONSD ROJAS MUÑOZ. Demandado: UNIVERSIDAD DEL VALLE.

que, lejos de haberse acreditado sumariamente por la entidad formulante, se muestran como simples conjeturas sin sustento probatorio. (Subrayas del Despacho)

(...)

Si bien la jurisprudencia glosada fue proferida en vigencia del Decreto 1 de 1984, sus directrices mantienen plena vigencia frente a la Ley 1437 de 2011, pues los principios reguladores de la figura del llamamiento en garantía conservaron su esencia al disponer el artículo 227 ibidem la remisión expresa al Código de Procedimiento Civil (...). (Subrayas del Despacho).

De acuerdo con el pronunciamiento transcrito, se colige que el escrito de llamamiento en garantía no cumple con los requisitos previstos para que el mismo sea tenido en cuenta por el Despacho, lo anterior en razón a que con éste no se allegó la prueba sumaria que permita colegir el vínculo jurídico, legal o contractual del llamado con la parte llamante, lo cual se hace indispensable para su procedencia. Así las cosas, en el sentido que el llamante -U.G.P.P.- alega que el llamado en garantía **HOSPITAL SAN RAFAEL DE GUATEQUE, BOYACÁ**, no hizo los descuentos sobre algunos factores salariales, pero no se adjunta prueba sumaria que permita establecer la relación entre las partes.

Teniendo en cuenta lo señalado encuentra el Despacho que el llamamiento solicitado no reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZASE** el Llamamiento en garantía presentado por la parte demandada, mediante escrito de fecha 21 de enero de 2016.

**SEGUNDO: En firme esta providencia** regrese el expediente al despacho para resolver sobre la etapa subsiguiente.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la Doctora **LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO**, portadora de la T.P. No. 139.667 del C. S. de la J., para representar a la parte demandada dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 68 y siguientes del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N°14 en la página web de la Rama Judicial, HOY 14 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p><b>MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS</b> SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010 2015 –0041  
**Demandante:** VETELVINA LANDINO BOHORQUEZ  
**Demandado:** NACION- RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL.  
**Controversia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V **“Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...”**, el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

**RESUELVE:**

- 1. Fijar el treinta (30) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (9:00 a.m)**, en la sala de audiencia del BLOQUE B1-8, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
2. Se reconoce personería al Doctor **ALEX ROLANDO BARRETO MORENO**, portador de la T.P. No. 151.608 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada **NACION- RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL**, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.

**MIRYAM MARTINEZ ARIAS**  
SECRETARIA

205

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2015 -0049  
Demandante: ERNESTO SALGUERO  
Demandado: MUNICIPIO DE MACANAL.  
Controversia: REPARACION DIRECTA.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

REPARACION DIRECTA

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

RESUELVE:

1. Fijar el TREINTA Y UNO (31) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (9:00 a.m), en la sala de audiencia del BLOQUE B1-8, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

2. Se reconoce personería a la Doctora **GLORIA LUCERO SACRISTAN GUACHETA**, portadora de la T.P. No. 122.175 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada **MUNICIPIO DE MACANAL**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 112 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 116 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS SECRETARIA</p>
---



87

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: 2015-00067  
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS NOVOA SUAREZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

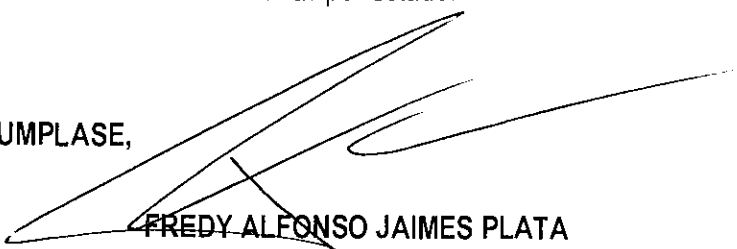
Ingresó el proceso al despacho con informe secretarial para fijar fecha para Audiencia Inicial de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437, en consecuencia se **Dispone,**

**Primero.-** Fijar fecha para el día diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B1-8, para realizar la diligencia establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**Segundo.- Reconocer** personería jurídica al Doctor **Carlos Alberto Guzmán Estrella** en calidad de apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder aportado al expediente visible a folio 56.

**Tercero.-** Las partes se entenderán notificadas por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
Juez

M.S.K

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
Notificación Por Estado  
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 101  
Hoy \_\_\_ de abril de 2016 siendo las 8:00 A. M.  
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010 2015 -0082  
**Demandante:** DORA LUZ RONCANCIO POVEDA  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Estudiado detalladamente el expediente, observa el despacho que en providencia de fecha 25 de Enero de 2016<sup>1</sup>, se profirió auto requiriendo a la parte actora para que retirara los oficios correspondientes a lo solicitado por el despacho en providencia de fecha 30 de Junio de 2015 toda vez que esta información es indispensable para el estudio de la admisión.

Así las cosas encuentra el Despacho que la parte actora ha hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de fecha 30 de Junio de 2015<sup>2</sup> y la providencia requiriéndolo de fecha 25 de Enero de 2016<sup>3</sup>, por lo que sería del caso dar paso a la siguiente etapa procesal, de no ser porque la parte actora no ha hecho lo pertinente para darle cumplimiento a lo ordenado por este Despacho y debido a la inactividad del interesado el expediente no ha discurrido normalmente y se encuentra paralizado a la espera de que se retiren los oficios, en esa medida, y para continuar con el trámite normal del proceso, el despacho.

**DISPONE:**

1. Requerir por ultima vez a la parte actora para que en el **término de quince 15 días**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, retire los oficios correspondientes a lo solicitado por el despacho en providencia de fecha 30 de Junio de 2015, toda vez que esta información es indispensable para el estudio de su admisión y deberá allegar al expediente el recibido de los oficios.

**Se pone de manifiesto que el incumplimiento del presente auto el despacho dará aplicación al artículo 178 del CPACA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.
MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA

<sup>1</sup> Folios 30 del cuaderno principal.  
<sup>2</sup> Folios 26 del cuaderno principal  
<sup>3</sup> Folios 30 del cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010 2015-00084  
**Demandante:** ORLANDO DIAZ GOMEZ  
**Demandado:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR.  
**Controversia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V **“Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...”**, el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

**RESUELVE:**

**1. Fijar el trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m)**, en la sala de audiencia del BLOQUE B2-2, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 4 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> <b>MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</b></p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: 2015-00092  
 DEMANDANTE: ROSALBA REYES VARGAS  
 DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

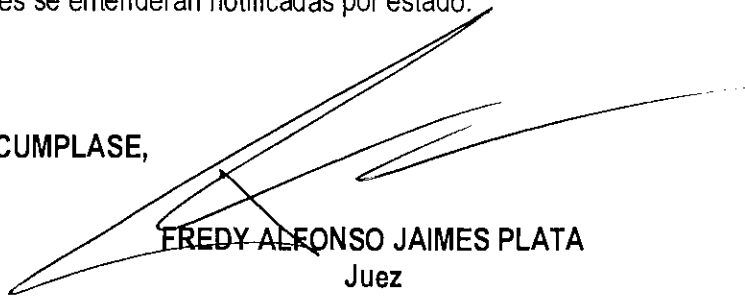
Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial para fijar fecha para Audiencia Inicial de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437, en consecuencia se **Dispone,**

**Primero.- Fijar** fecha para el día dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B1-8, para realizar la diligencia establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**Segundo.- Reconocer** personería jurídica a la Doctora LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO en calidad de apoderada de la parte demandada, de conformidad con el poder aportado al expediente.

**Tercero.-** Las partes se entenderán notificadas por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
 Juez

M.S.K

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
 Notificación Por Estado  
 El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 14  
 Hoy \_\_\_ de abril de 2016 siendo las 8:00 A.M.  
 MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2015-00099-00  
**Demandante:** GUSTAVO CANDELA GUALDRÓN  
**Demandado:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Tunja, abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Transcurrido el término de traslado de la demanda y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

Por otra parte, mediante memorial que obra a folio 52 del expediente se observa poder conferido al Doctor RUBEN CRISANTO DE LUQUE MARQUEZ como apoderado de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, dando a lugar a reconocerle personería para actuar.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**Primero:** Fijar el día diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00a.m), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala B1-8.

**Segundo:** Reconózcase personería para actuar en este proceso al abogado RUBEN CRISANTO DE LUQUE MARQUEZ como apoderado de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, identificado con Tarjeta Profesional No. 232.416 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 52.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
JUEZ

LB

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la página web de la Rama Judicial, HOY 14 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.

**MIRYAM MARTINEZ ARIAS**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2015-00101-00  
**Demandante:** MARÍA LELY ACUÑA DE ORTIZ  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Tunja, abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Transcurrido el término de traslado de la demanda y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V “**Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...**”, el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

Por otra parte, mediante memorial que obra a folio 60 del expediente se observa poder conferido a la Doctora TANNIA SAYURY RODRÍGUEZ TRIANA como apoderada del **Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación**, dando a lugar a reconocerle personería para actuar.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**Primero:** Fijar el día dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (09:00a.m), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala **B1-8**.

**Segundo:** Reconózcase personería para actuar en este proceso a la abogada TANNIA SAYURY RODRÍGUEZ TRIANA como apoderada del **Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación**, identificada con Tarjeta Profesional No. 130.662 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 60.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ

LB

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la página web de la Rama Judicial, HOY 14 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.
 MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2015-0109  
Demandante: HENRY GUZMAN SALAZAR  
Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA.  
Controversia: REPARACION DIRECTA.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).


REPARACION DIRECTA

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

RESUELVE:

1. Fijar el veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (9:00 a.m), en la sala de audiencia del BLOQUE B1-8, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.

  
MIRYAM MARTINEZ ARIAS  
SECRETARIA

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2015-00117-00  
**Demandante:** MARCO AURELIO VELA MORENO  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Tunja, abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Transcurrido el término de traslado de la demanda y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

Por otra parte, a folio 33 del expediente obra poder conferido a la Doctora TANNIA SAYURY RODRÍGUEZ TRIANA como apoderada del Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación, dando a lugar a reconocerle personería para actuar.

Asimismo, mediante memorial que obra a folios 71 y siguientes del expediente, la apoderada de la Fiduprevisora S.A., entidad encargada de la administración de los recursos del FOMAG, presentó renuncia al poder conferido.

En consecuencia,


**RESUELVE:**

**Primero:** Fijar el día tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00a.m), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala B1-8.

**Segundo:** Reconózcase personería para actuar en este proceso a la abogada TANNIA SAYURY RODRÍGUEZ TRIANA como apoderada del Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación, identificada con Tarjeta Profesional No. 130.662 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 33.

**Tercero:** Acéptese la renuncia del poder conferido a la Doctora NANCY STELLA RODRÍGUEZ portadora de la T.P. No. 149.017 del C.S. de la J, como apoderada de la FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con el memorial presentado a folios 71 a 76 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ

LB

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la página web de la Rama Judicial, HOY 14 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.

  
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE  
TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación No.:** 150013333010- 2015-00127-00  
**Demandante:** JAIME ALEXANDER BAUTISTA ARIAS  
**Demandado:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –  
INPEC-  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tunja, abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

El proceso de la referencia se encuentra al despacho para dar trámite al memorial presentado el día 10 de febrero de 2016 (folios 148 a 151), por el apoderado judicial de la parte demandante, quien manifiesta que interpone *recurso de reposición y en subsidio de apelación* contra la providencia que rechazó la demanda por caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Así las cosas tenemos que el artículo 242 del CPACA, señala "*Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o suplica (...)*".

En consecuencia tenemos que el auto que rechaza la demanda se encuentra enlistado en las providencias contra las que procede el recurso de apelación tal como lo señala el artículo 243 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, así:

*"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

- 1. El que rechace la demanda.

*(...)"*

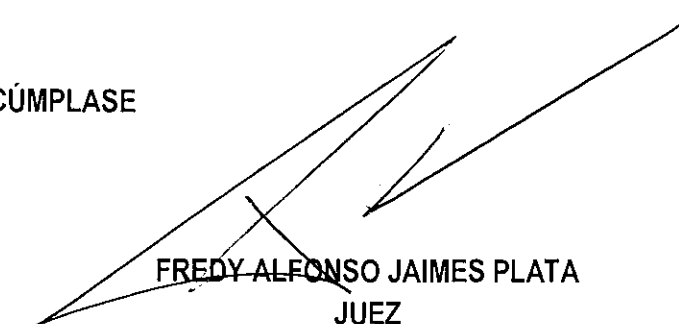
Por lo anterior el Despacho **dispone:**

**PRIMERO:** Negar por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la providencia calendada de cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por ser procedente y haber sido sustentado en término, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011. El recurso se concede en el efecto suspensivo.

**TERCERO:** Por secretaria del Juzgado y con la colaboración de la oficina del centro de servicios Administrativos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá y déjense las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
**JUEZ**

**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

**Notificación por Estado**

El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la página web de la Rama Judicial, HOY 14 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.



**MIRYAM MARTINEZ ARIAS**  
**SECRETARIA**

**LB**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010 2015 -0131  
**Demandante:** ISABEL RIVERA LEON  
**Demandado:** UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la apoderada de la **Unidad Administradora Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-**.

Mediante auto de fecha 08 de Septiembre de 2015 (fs.101) este Despacho admitió la demanda de la referencia, luego se notificó dando aplicación al artículo 199 de CPACA, y teniendo en cuenta la fecha de la última notificación personal esto es 09 de Diciembre de 2015 según constancia secretarial visible a folio 107, y vencidos los 25 días, se corrió traslado de la demanda como lo dispone el artículo 172 del CPACA, dando fecha de inicio el 08 de Febrero al 18 de Marzo de 2016 (fl.125).

Durante el termino de traslado de la demanda la **Unidad Administradora Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, contestó la demanda de la referencia y en escrito separado solicitó llamamiento en garantía a la **ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE**, aduciendo como fundamento que dentro de los certificados aportados al expediente se aprecia que el empleador no realizó aportes por todos los factores reclamados en la demanda.

En materia administrativa, el llamamiento en garantía, se consagró inicialmente en el artículo 225 del CPACA., señalando:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*

Por su parte la Ley General del Proceso señala lo siguiente:

*“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

*“Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.*

*El convocado podrá a su vez llamar en garantía.”*

Estas disposiciones claramente explican que las personas jurídicas o naturales que tengan una vinculación legal o contractual con el Estado pueden ser llamados en garantía en los medios de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, como ocurre en el caso que nos ocupa; sin embargo el llamamiento en garantía formulado en el presente medio de control no cumple con las exigencias previstas en la norma expuesta, lo anterior en razón a que con el mismo no se allegó la prueba alguna de la presunta responsabilidad por haber actuado con dolo o culpa grave del llamado, en los hechos de la demanda.

Armonizado lo anterior tenemos que un caso similar el Consejo de Estado sostuvo:

*"(...) La Sala revocará el auto proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por la parte demandada, Hospital la Buena Esperanza de Yumbo, contra los médicos Richard Londoño Chávez, Edgar Alexander Vásquez Lorza y Nino Fernando Solís Leimos, por las razones que pasan a exponerse.*

*Revisado el expediente se observa que el llamamiento formulado por el Hospital Universitario de Yumbo, Empresa Social del Estado, no reúne el requisito establecido en el artículo 54 del C.P.C., toda vez que no se aportó prueba siquiera sumaria, del vínculo jurídico, legal o contractual entre el llamante y el llamado que lo faculte para formular el llamamiento y menos del dolo o la culpa grave.*

*En efecto, dentro de las piezas procesales allegadas al proceso no obra prueba de la cual se infiera que los médicos llamados en garantía, para la fecha de ocurrencia de los hechos tuvieron un vínculo legal o contractual con el llamante, tan solo se aportó por parte del Hospital la Buena Esperanza de Yumbo certificaciones suscritas por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERPRO, donde hace constar que el médico Edgar Alexander Vásquez Lorza estuvo asociado a la Cooperativa y que los doctores Richard Londoño Chávez y Nino Fernando Solís Lemos se encuentran como asociados y prestan su gestión como médicos generales a la misma; sin embargo de tal documento no puede inferirse vínculo jurídico legal o contractual entre el llamante y el llamado. (...)"<sup>1</sup>*

Sumado a lo anterior también tenemos que dentro del escrito de llamamiento no se desprende ni siquiera una afirmación tendiente a imputar una actuación dolosa o gravemente culposa por parte de la entidad llamada en garantía, al respecto el Consejo de Estado expuso:

*"(...)Al respecto, advierte la Sala que del escrito de formulación de llamamiento en garantía antes transcrito, no se desprende que la parte actora hubiere calificado la actuación del funcionario a quien correspondió la investigación y juzgamiento del señor Wilmen Tapias Fernández, igualmente, revisada también la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la Fiscalía General de la Nación, no se observa en alguno de sus apartes que se hubiere calificado la conducta desplegada por el mencionado funcionario judicial llamado en garantía, razón por la cual considera la Sala que de dicha solicitud de llamamiento en garantía no se desprende ni siquiera una afirmación tendiente a imputar actuación dolosa o gravemente culposa alguna por parte del funcionario judicial llamado al proceso (...)"<sup>2</sup>*

Precisamente en torno a este punto y en su caso análogo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 8 de Noviembre de 2012, M.P. Dr. Cesar Humberto Sierra Peña<sup>3</sup>, confirmó el auto de fecha de 02 de mayo de 2012 proferido por este estrado judicial mediante el cual se rechazó el llamamiento, bajo los siguientes parámetros:

*"(...) Por consiguiente, tal y como lo exige el inciso segundo del artículo 54 del C.P.C. aplicable por remisión normativa del artículo 267 del C.C.A., la formulación del llamamiento en garantía supone el acompañamiento de al menos prueba sumaria de la relación legal o contractual con que se pretende vincular al llamado y, al no determinarse prueba sumaria de los documentos que conforman el expediente judicial, así como tampoco de norma legal que determine una posible relación contractual entre CAJANAL*

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Sub-sección A. Sentencia de 6 de diciembre de 2010. Consejera Ponente: Gladys Agudelo Ordóñez (E) Radicación número: 76001-23-31-000-2009-00101-01 (38.386) Actor: Luis Alberto García Erazo y Otros.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera — Sub-sección A. Sentencia de 9 de 2010. Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez Radicación: 130012331000200400817 01 (38.016).

<sup>3</sup> Tribunal administrativo de Boyacá, 08 de noviembre de 2012 Rad. N° 15800131330102012-00001-001, M.P. Dr. Cesar Humberto Sierra Peña.

y la UPTC o, que lleve a indicar siquiera una participación en el acto administrativo objeto de la demanda, pues si bien es cierto lo afirmado por el llamante en cuanto es la UPTC quien debe realizar los aportes de pensión, también es cierto que a quien corresponde el reconocimiento y pago de las pensiones es a CAJANAL y, no por ello se configura una relación legal o contractual que sustente la petición de llamamiento en garantía.

Por ende, al no haber demostrado la parte demandada el verro del juez de primera instancia, esta Sala confirmará la decisión contenida en auto de 2 de mayo de 2012 (fls. 58-63)." Subrayado y negrilla fuera del texto.

Asimismo en pronunciamiento reciente del Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, de fecha 11 de Julio de 2013, M.P. Luis Ernesto Arciniegas Triana<sup>4</sup>, igualmente confirmo el auto de fecha 17 de Mayo de 2013, proferido por este Despacho donde se rechazó el llamado en garantía, al respecto manifestó lo siguiente:

*(...) En este orden de ideas el artículo 225 del C.P.A.C.A, señala que "quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel para que el mismo proceso se resuelva sobre tal relación". Igualmente la norma consagra lo requisitos que debe tener el escrito, a fin de determinar la vinculación del tercero.*

*(...) De acuerdo a las anteriores consideraciones, advierte el Despacho que dentro del escrito contentivo del llamamiento en garantía no se aporó siquiera prueba sumaria que permitiera determinar la relación legal o contractual entre las partes. Además es obligación del llamante (Cajanal en liquidación) acreditar la relación de garantía y para el efecto acompañar prueba que permita exigir del tercero llamado (Colegio de Boyacá), la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de una eventual sentencia condenatoria que se profiera en su contra.*

*(...) Las consideraciones que se han hecho en esta providencia llevan al Despacho a confirmar el auto impugnado, teniendo en cuenta que no se arribo al expediente prueba que permitiera establecer el vinculo contractual o legal entre las partes." (folios 283-285) Subrayado y negrilla fuera de texto.*

Aunado a lo anterior encontramos que frente al caso concreto en reciente pronunciamiento del 12 de marzo de 2014 el H. Consejo de Estado<sup>5</sup> en un caso similar señaló:

*"(...) Descendiendo al caso concreto, encuentra el Despacho que el requisito sustancial para la procedencia del llamamiento en garantía no se estructura, ya que, de una parte, no existe norma jurídica que posibilite la vinculación de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por razón del ejercicio de su función constitucional como administradora de justicia y, de otra, no obra en el plenario la prueba de la existencia de un contrato sobre el cual pueda edificarse la condición de garante de las actuaciones de la entidad accionada.*

*Ahora bien, en punto del llamamiento en garantía en actuaciones ante la jurisdicción contenciosa administrativa, resulta claro que su destinatario debe ser un agente del Estado y no la misma institución pública, pues, de cumplirse con los presupuestos formales y sustanciales, su finalidad es lograr la individualización de la responsabilidad por la conducta dolosa o gravemente culposa de su autor, elementos que, lejos de haberse acreditado sumariamente por la entidad formulante, se muestran como simples conjeturas sin sustento probatorio. (Subrayas del Despacho)*

*(...)*

*Si bien la jurisprudencia glosada fue proferida en vigencia del Decreto 1 de 1984, sus directrices mantienen plena vigencia frente a la Ley 1437 de 2011, pues los principios reguladores de la figura del llamamiento en garantía conservaron su esencia al disponer el artículo 227 ibidem la remisión expresa al Código de Procedimiento Civil. (...)" (Subrayas del Despacho)*

<sup>4</sup> Tribunal administrativo de Boyacá, 11 de julio de 2013 Rad. N° 15800133330102012-00095-01, M.P. Dr. Luis Ernesto Arciniegas Triana.

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO -SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A". Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014). Radicación No.: 76001 23 33 000 2012 00677 01 (0002-2014). Actor: JAIME ALONSO ROJAS MUÑOZ. Demandado: UNIVERSIDAD DEL VALLE

De acuerdo con el pronunciamiento transcrito, se colige que el escrito de llamamiento en garantía no cumple con los requisitos previstos para que la misma sea tenida en cuenta por el Despacho, lo anterior en razón a que con el mismo no se allegó la prueba sumaria que permita colegir el vínculo jurídico, legal o contractual del llamado con la parte llamante, lo cual se hace indispensable para su procedencia. Lo anterior en el sentido de que el llamante – U.G.P.P.- alega que el llamado en garantía – **ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE**-, no hizo los descuentos sobre algunos factores salariales, no se adjunta prueba sumaria que permita establecer la relación entre el llamante y el llamado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, encuentra el Despacho que el llamamiento solicitado no reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se procederá a su rechazo.

Igualmente encuentra el Despacho memorial poder visible a folio 108 y ss presentado por COLPENSIONES, solicitando se reconozca personería dentro del proceso, por lo que encuentra el Despacho que revisado detalladamente el expediente se observa que, no hace parte dentro del proceso dicha entidad, razón por la cual el Despacho desestima la solicitud presentada por el profesional OMAR ANDRES VITERI DUARTE, por no ser parte dentro del proceso.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

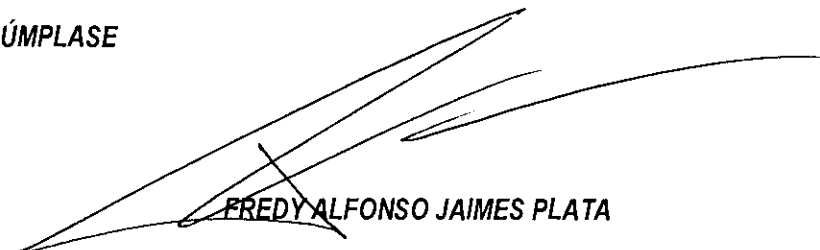
**PRIMERO:** Rechazar el Llamamiento en garantía presentado por la parte demandada, mediante escrito de fecha el día 3 de Febrero de 2016.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia regrese el expediente al despacho para resolver sobre la etapa subsiguiente.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la Doctora **Laura Maritza Sandoval Briceño**, portadora de la T.P. No. 139.667 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** Desestimar la solicitud presentada por el profesional OMAR ANDRES VITERI DUARTE, por no ser parte dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
**JUEZ**

**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

**Notificación por Estado**

El auto anterior se notificó por Estado N° *K4* en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.

  
**MIRYAM MARTINEZ ARIAS**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010 2015 -0132  
**Demandante:** BETANCUR ALZATE RIGOBERTO  
**Demandado:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.  
**Controversia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V **“Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...”**, el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

**RESUELVE:**

- 1. Fijar el doce (12) de Julio de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (9:00 a.m)**, en la sala de audiencia del BLOQUE B2-2, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
- Se reconoce personería a la Doctora **ROSANNA LISETH VARELA OSPINO**, portadora de la T.P. No. 189.320 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada **CAJA DE RETIRO LAS FUERZAS MILITARES CREMIL**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 43 y ss.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N°/4 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.

**MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS**  
**SECRETARIA**

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2015 -0134  
Demandante: GERMAN MORA ALFONSO.  
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA.  
Controversia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

RESUELVE:

1. Fijar el veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (9:00 a.m), en la sala de audiencia del BLOQUE B1-8, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
2. Se reconoce personería a la Doctora **TANNIA SAYURY RODRIGUEZ TRIANA**, portadora de la T.P. No. 130.662 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 71 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 4 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p>  <p>MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</p>
---



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
 Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010 2015 -0136  
**Demandante:** LUIS EDUARDO SANCHEZ ACEVEDO  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DE BOYACA.  
**Controversia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

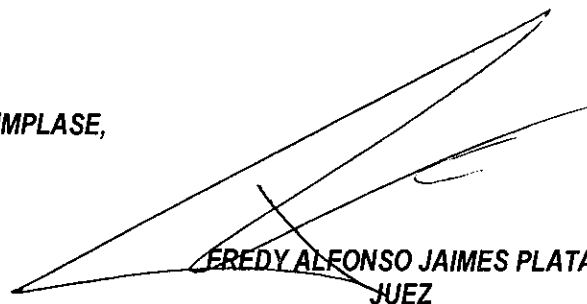
Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V "**Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...**", el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

**RESUELVE:**

**1. Fijar el veintisiete (27) de Julio de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (9:00 a.m)**, en la sala de audiencia del BLOQUE B2-2, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

**2. Se reconoce personería a la Doctora TANNIA SAYURY RODRIGUEZ TRIANA**, portadora de la T.P. No. 130.662 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 71 y ss.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
 JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL          DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>  <b>MIRYAM MARTINEZ ARIAS</b>          SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2015-0140  
Demandante: RODRIGO MORENO ALFONSO  
Demandado: NACION- RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL.  
Controversia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V "**Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...**", el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

RESUELVE:

**1. Fijar el DIEZ (10) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m)**, en la sala de audiencia del BLOQUE B1-8, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

2. Se reconoce personería al Doctor **ALEX ROLANDO BARRETO MORENO**, portador de la T.P. No. 151.608 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada **NACION- RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 76 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m</p> <p>MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010 2015 -0149  
**Demandante:** SENEN DE JESUS CARRILLO DUARTE  
**Demandado:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR.  
**Controversia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V **“Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...”**, el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

**RESUELVE:**

**1. Fijar el doce (12) de Julio de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m)**, en la sala de audiencia del BLOQUE B2-2, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> <b>MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</b></p>
--

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

RADICACIÓN : 150013331010-2015 -0152  
ACTOR : ANTONIO RICAURTE CARREÑO  
DEMANDADO : UGPP.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

Ingresa el expediente al despacho proveniente del Tribunal Administrativo de Boyacá, Corporación que en providencia de 26 de Enero de 2016 (fls 76), declaro que la competencia para conocer el asunto de referencia corresponde a este Despacho.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 26 de Enero de 2016 (fls 76), al declarar que la competencia para conocer el asunto de referencia corresponde a este Despacho.
2. En firme esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <i>114</i> en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS SECRETARIA</p>
--

418

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010 2015-0154  
**Demandante:** HIPOLITO BARBOSA  
**Demandado:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR.  
**Controversia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V "**Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...**", el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

**RESUELVE:**

**1. Fijar el trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (9:00 a.m), en la sala de audiencia del BLOQUE B2-2, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el articulo 180 del CPACA.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p><b>MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS SECRETARIA</b></p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE  
 TUNJA  
 Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010 2015 -0171  
**Demandante:** YADIRA INES ROA SANCHEZ.  
**Demandado:** COLPENSIONES.  
**Controversia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).


**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V "**Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...**", el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

**RESUELVE:**

1. **Fijar el cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), a las nueve (9:00 a.m)**, en la sala de audiencia del BLOQUE B1-8, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
2. Se reconoce personería al Doctor **OMAR ANDRES VITERI DUARTE**, portador de la T.P. No. 149.017 del C. S. de la J. para representar a la parte demanda **COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 79 y ss.
3. **Acéptese** la sustitución hecha a la Doctora **LINA MARIA GONZALEZ MARTINEZ**, portador de la T.P. No. 236.253 del C. S. de la J, como apoderada de **COLPENSIONES**, de conformidad con el memorial visible a folio 82 a 83.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
 JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL          DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N°/ en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>  <b>MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS</b>          SECRETARIA</p>
--

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010 2015 -0179  
**Demandante:** JOSE DOMINGO FLOREZ FUENTES.  
**Demandado:** NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**Controversia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

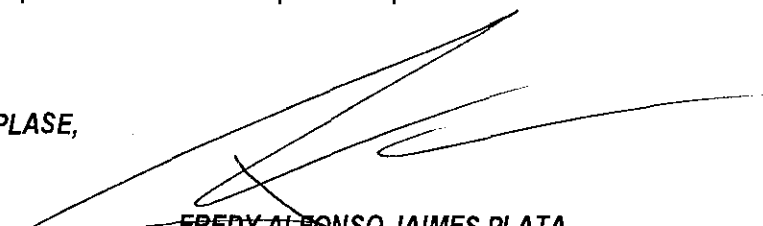
Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V **"Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia..."**, el despacho dispondrá a dar cumplimentó a lo precedente.

**RESUELVE:**

**1. Fijar el veintiocho (28) de Julio de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 A.M)**, en la sala de audiencia del BLOQUE B2-2, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

**2. Se abstiene el Despacho de reconocer personería al Doctor FABIAN ALBERTO GUTIERRES QUINTERO**, portador de la T.P. No. 208.628 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en consecuencia se requerir a la profesional del derecho para que allegue los documentos debidamente auténticos que acrediten la representación legal para actuar en el proceso por cuanto los mismos no reposan dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 4 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.

  
**MIRYAM MARTINEZ ARIAS**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE**  
**TUNJA**

Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2015-00196-00  
**Demandante:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
**Demandado:** GERMÁN ELOY GARZÓN GARCÍA

Tunja, abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

**REPETICIÓN**

Ingresó el expediente al Despacho, con el fin de dar trámite al memorial presentado por la Doctora CLAUDIA ROCÍO GONZÁLEZ MORENO, visible a folio 82 y siguientes del expediente, mediante el cual pone de presente el poder conferido por el Doctor Cesar Camilo Camacho Suarez, apoderado general del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, quien le confiere poder para asumir la representación y defensa de los derechos e intereses en el proceso de la referencia.

Asimismo, se observa que mediante auto del 25 de enero de 2016 se admitió la demanda de la referencia, ordenándose en su numeral cuarto la notificación personal del demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., por tanto se le requerirá para cumplir con lo pertinente.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**Primero:** Reconocer personería a la Doctora CLAUDIA ROCÍO GONZÁLEZ MORENO como apoderada del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, conforme a las facultades y para los fines del poder allegado y obrante a folio 82 y siguientes del expediente.

**Segundo:** Requerir a la apoderada del Departamento de Boyacá para que en el plazo máximo de cinco (5) días dé cumplimiento a lo establecido en el numeral cuarto del auto de veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016), referente a la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la página web de la Rama Judicial, HOY 14 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2015-00208-00  
**Actor:** MIGUEL ANGEL SALINAS LANCHEROS  
**Convocado:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"  
**Acción:** CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Tunja, abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

A folio 71 obra memorial suscrito por el mandatario judicial del actor MIGUEL ÁNGEL SALINAS LANCHEROS, en el que solicita se expida a su costa primera copia autentica que preste merito ejecutivo, con constancia de ejecutoria, de la providencia que aprobó el acuerdo conciliatorio de fecha veintidós (22) de enero dos mil dieciséis (2016) (folios 68 a 70).

En consecuencia,

**RESUELVE:**

- 1.- Por ser procedente lo solicitado por el profesional del derecho y encontrarse legitimado dentro de la actuación procesal de la referencia, se dispone autorizar la expedición de las copias solicitadas a su costa. Por Secretaría realícense los trámites pertinentes.
- 2. En firme esta providencia **ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la página web de la Rama Judicial, HOY 14 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.

MIRYAM MARTINEZ ARIAS  
SECRETARIA

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2016 -00004-00  
**Actor :** VICENTE TOVAR ROJAS  
**Convocado:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL  
**Acción:** CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Tunja, abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

A folio 79 obra memorial suscrito por el mandatario judicial del actor VICENTE TOVAR ROJAS, en el que solicita se expida a su costa primera copia autentica que preste merito ejecutivo, con constancia de ejecutoria de la providencia que aprobó el acuerdo conciliatorio de fecha cuatro (04) de febrero dos mil dieciséis (2016) (folios 76 a 78), así como copia autentica del acta de conciliación ante la procuraduría (folios 73 a 74) y del poder (folio 10).

En consecuencia,

**RESUELVE:**

- 1.- Por ser procedente lo solicitado por el profesional del derecho y encontrarse legitimado dentro de la actuación procesal de la referencia, se dispone autorizar la expedición de las copias solicitadas a su costa. Por Secretaría realícense los trámites pertinentes.
2. En firme esta providencia **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la página web de la Rama Judicial, HOY 14 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.

**MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS**  
SECRETARIA

LB

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010 2016 -0017  
**Demandante:** EULICES JAIMES CARDENAS  
**Demandado:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL".

Tunja, Abril trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

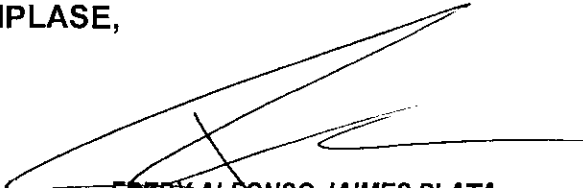
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Revisado detalladamente el libelo demandatorio el Despacho de oficio Previo a Resolver sobre la admisión presentada por el Señor EULICES JAIMES CARDENAS contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", dispone:

1. **Oficiése a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"**, a fin de que allegue al proceso certificación donde conste el último lugar donde prestó el servicio el Señor **EULICES JAIMES CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 74.359.782, especificando **Municipio y Departamento.**

Para tal efecto, la parte actora dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presenten providencia, deberá retirar y remitir el oficio correspondiente a la entidad donde reposa la prueba documental solicitada y una vez cumplido lo anterior, le corresponderá allegar al expediente el recibido del oficio señalado anteriormente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 14 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p>  <p><b>MIRYAM MARTINEZ ARIAS</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: 2016-00018  
 DEMANDANTE: AIDA BEATRIZ JIMENEZ DE MEDINA  
 DEMANDADO: COLPENSIONES  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, para resolver sobre su admisión.

Así en ejercicio del Medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** la señora **Aida Beatriz Jiménez De Medina**, instauró demanda contra **Colpensiones**, con la finalidad de que se Declare:

- i. La Nulidad de la **Resolución No. GNR 356444 del 10 de octubre de 2014**, por medio de la cual se negó la reliquidación de la pensión.
- ii. La Nulidad de la **Resolución No. VPB 34715 del 17 de abril de 2015**, que resolvió el recurso de apelación confirmando la **Resolución No. GNR 356444 del 10 de octubre de 2014**.

Igualmente, es de advertir a la parte demandada que en el momento de contestar la demanda deberá tener cuenta lo establecido en el numeral 4 y el parágrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011 que a la letra dispone:

“Artículo 175.- Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:  
 (...)  
 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer vales en el proceso.  
 (...)  
 Parágrafo primero. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.  
 (...)  
 La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.” Subraya fuera del texto original

De la disposición trascrita se desprende claramente el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Así una vez revisados los presupuestos procesales, observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011 para su trámite, en consecuencia el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y presupuestos procesales, se **ADMITE** para conocer en primera instancia, la acción presentada por la señora **Aida Beatriz Jiménez De Medina** contra **Colpensiones**.

**SEGUNDO.-** Notificar personalmente a **Colpensiones**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.

**TERCERO.-** Notificar personalmente a la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO.-** Notificar por estado a la parte actora señora **Aida Beatriz Jiménez De Medina** tal y como lo ordena el artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO.-** Ordenar a la parte demandante consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de:

1. Ocho mil cuatrocientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a **Colpensiones**.
2. Ocho mil Cuatrocientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Lo cual deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a Nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJEC S, y No. de convenio 13208 del C.S.J..

**SEPTIMO.-** Se advierte a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

**OCTAVO.-** Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

**NOVENO.-** Reconocer personería jurídica al Doctor **Oscar Orlando Roballo Olmos** como apoderado judicial de la señora **Aida Beatriz Jiménez De Medina** de conformidad y en los términos del poder visible a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
JUEZ

A.C.C.

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. <u>14</u> Hoy <u>  </u> de abril de 2011 a las <u>  </u> : <u>  </u> : <u>  </u> A.M.
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretaría

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACION:** 2016-00023  
**DEMANDANTE:** MARIELA TARAZONA BONILLA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, para resolver sobre su admisión.

Así en ejercicio del Medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** la señora **Mariela Tarazona Bonilla**, instauró demanda contra **Colpensiones**, con la finalidad de que se Declare:

- i. La Nulidad de la **Resolución No. GNR 277142 del 05 de agosto de 2014.**
- ii. La Nulidad de la **Resolución No. 12530 del 20 de enero de 2015.**
- iii. La Nulidad de la **Resolución No. VPB 76197 del 24 de diciembre de 2015.**

Igualmente, es de advertir a la parte demandada que en el momento de contestar la demanda deberá tener cuenta lo establecido en el numeral 4 y el párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011 que a la letra dispone:

"Artículo 175.- Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...)

4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer vales en el proceso.

(...)

Parágrafo primero. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto." Subraya fuera del texto original

De la disposición transcrita se desprende claramente el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Así una vez revisados los presupuestos procesales, observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011 para su trámite, en consecuencia el Despacho:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y presupuestos procesales, se **ADMITE** para conocer en primera instancia, la acción presentada por la señora **Mariela Tarazona Bonilla** contra **Colpensiones**.

**SEGUNDO.-** Notificar personalmente a **Colpensiones**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.

**TERCERO.-** Notificar personalmente a la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO.-** Notificar por estado a la parte actora señora **Mariela Tarazona Bonilla** tal y como lo ordena el artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO.-** Ordenar a la parte demandante consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de:

1. Ocho mil cuatrocientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a **Colpensiones**.
2. Ocho mil Cuatrocientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Lo cual deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a Nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJEC S, y No. de convenio 13208 del C.S.J.

**SEPTIMO.-** Se advierte a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

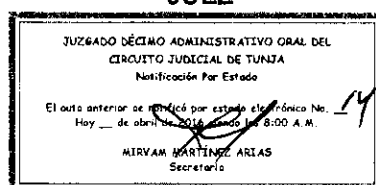
**OCTAVO.-** Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y parágrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

**NOVENO.-** Reconocer personería jurídica al Doctor **Froilán Galindo Arias** como apoderado judicial de la señora **Mariela Tarazona Bonilla** de conformidad y en los términos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
JUEZ

A.S.K



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: 2016-00028  
 DEMANDANTE: JOSE JAIRO BARRIOS GARCÍA  
 DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, para resolver sobre su admisión.

Así en ejercicio del Medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** el señor **José Jairo Barrios García**, instauró demanda contra la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, con la finalidad de que se Declare la Nulidad del acto administrativo No. 203 CREMIL CONSECUTIVO 2014-12728 de 24 de febrero de 2014.

Igualmente, es de advertir a la parte demandada que en el momento de contestar la demanda deberá tener cuenta lo establecido en el numeral 4 y el parágrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011 que a la letra dispone:

“Artículo 175.- Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:  
 (...)
 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer vales en el proceso.  
 (...)
 Parágrafo primero. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.  
 (...)
 La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.” Subraya fuera del texto original

De la disposición trascrita se desprende claramente el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así una vez revisados los presupuestos procesales, observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011 para su trámite, en consecuencia el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y presupuestos procesales, se **ADMITE** para conocer en primera instancia, la acción presentada por el señor **José Jairo Barrios García** contra la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**.

**SEGUNDO.-** Notificar personalmente a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.



**TERCERO.-** Notificar personalmente a la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO.-** Notificar por estado a la parte actora, es decir a el señor **José Jairo Barrios García** tal y como lo ordena el artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO.-** Ordenar a la parte demandante consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de:

- a) Ocho mil cuatrocientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**.
- b) Ocho mil Cuatrocientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Lo cual deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a Nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJEC S, y No. de convenio 13208 del C.S.J.

**SEPTIMO.-** Se advierte a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

**OCTAVO.-** Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y parágrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

**NOVENO.- Reconocer** personería jurídica al Doctor **Manuel Ramón Pestana Tirado** como apoderado judicial del señor **José Jairo Barrios García** de conformidad y en los términos del poder visible a folios 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
**JUEZ**

M.S.K

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. <u>14</u> Hoy <u>  </u> de abril de 2016 según las 0:00 A.M.
MTRYAM HERNÁNDEZ ARIAS Secretario